



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 071 -2021-GGR-GR PUNO

PUNO, 20 ABR. 2021

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 1981-2021-GGR, sobre queja administrativa interpuesta por **VICTOR HUGO CANO VILCA**;

CONSIDERANDO:

Que, el señor VICTOR HUGO CANO VILCA en fecha 23 de diciembre del 2020 (Registro 8734) y en fecha 18 de diciembre del 2020 (registro 8576), (en adelante, el administrado), ha interpuesto queja administrativa por defectos de tramitación por ante el Gerente General de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Puno en contra del Ingeniero JHON OMAR VILLALOBOS DAVILA. Argumenta que en fecha 10 de diciembre del 2020, solicita dar curso a mi solicitud y que el residente de manera grosera ordena a la portera que el desconocía y no podía recepcionar ningún documento mucho menos podía resolver solicitud cómo esta. En el numeral 1) Determinar si corresponde declarar la relación laboral con el recurrente en la obra Construcción del Hospital;

Que, el Gobierno Regional de Puno, viene ejecutando la obra: Hospital Materno Infantil Cono sur de Juliaca por la modalidad de administración directa, que está a cargo de Residente y Supervisor de obra, por la naturaleza y segregación de funciones, el Residente de obra no tiene competencia para contratar bienes ni servicios menos para adoptar decisiones técnico administrativos por ninguna naturaleza tampoco está facultado para disponer la recepción de documentos de particulares, por la misma razón de que no tiene trámite documentario implementado sino en la Sede Regional. En ese sentido, la competencia del residente de obra solo alcanza a la ejecución física de obra en observancia del expediente técnico de obra en referencia;

Que, del contenido de la comunicación cursada al gobierno regional, se presume que el administrado es contratista, no obstante, a ello no ha acreditado tal condición en el expediente objeto de queja, por otro lado, en sede administrativa no se tiene pendiente ningún documento y/o expediente relacionado con las contrataciones ni contrato de trabajo personal, consiguientemente no se advierte relación laboral del administrado con la obra Hospital Materno Infantil Cono Sur de Juliaca, excepto el contenido de la queja administrativa precisado en el numeral segundo del presente que materia de pronunciamiento;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "Artículo 169.- *Queja por defectos de tramitación* 169.1 *En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.* 169.2 *La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.* 169.3 *En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.* 169.4 *La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.* 169.5 *En*



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 071 -2021-GGR-GR PUNO

20 ABR. 2021

PUNO,

caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable."

Que, no obstante, el procedimiento defectuoso de origen del expediente, la administración ha corrido traslado de la queja administrativa al quejado, Ingeniero JHON OMAR VILLALOBOS DAVILA. En efecto mediante Informe N° 001-2021-GR-PUNO/GRI/SGO/RO-JOVD de fecha 07 de enero del 2021, después de un análisis de los hechos ocurridos, entre otros concluye que la queja ha sido interpuesta inobservando de la Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, precisa que todo trámite de alquiler de maquinaria se realiza en la sede regional en observancia de la Directiva N° 04-2016-GR y no en obra, incluido los trámites administrativos, portales razones no se ha recibido documento alguno en obra;

Que, en conclusión, la queja administrativa interpuesto por el administrado en fecha 23 de diciembre del 2020 (Registro 8734) y en fecha 28 de diciembre del 2020 (registro 8576), no reúne las formalidades de la queja administrativa dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatoria. El residente de obra del Hospital Materno Infantil de Juliaca solo tiene competencia para la ejecución física de obra y no tiene competencia para realizar acciones administrativas ni facultades para realizar contrataciones por ninguna naturaleza conforme así también ha precisado el quejado, por estos fundamentos la queja administrativa en referencia deviene en infundada; y

Estando a la Opinión Legal N° 083-2021-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

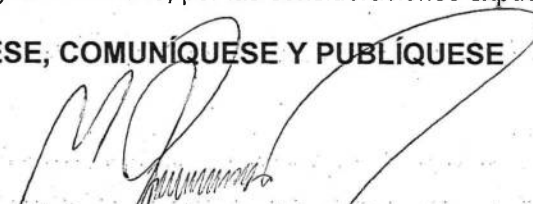
En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2020-GR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2020-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR los escritos de **VICTOR HUGO CANO VILCA** en fecha 23 de diciembre del 2020 (8734) y en fecha 18 de diciembre del 2020 (8576) en virtud del Artículo 127 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADA la queja administrativa interpuesta por **VICTOR HUGO CANO VILCA** en fecha 23 de diciembre del 2020 (Registro 8734) y en fecha 18 de diciembre del 2020 (registro 8576) en contra del Ingeniero JHON OMAR VILLALOBOS DAVILA - Residente de obra del Hospital Materno Infantil de Juliaca, ejecutado por el Gobierno Regional de Puno, por las consideraciones expuestas.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL